

SORIA

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el último domingo de enero y el de la caza de jabalí el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el segundo domingo de febrero.

b) Dentro de su período hábil, la caza del jabalí en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común queda limitada a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza excepto la de aves acuáticas desde puestos fijos, en la zona o franja comprendida entre las líneas de amojanamiento del embalse de la Cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho embalse, en la parte colindante con la Reserva Nacional de Caza de Urbión.

ZARAGOZA

a) Queda prohibida la caza de las especies corzo y gamo en toda clase de terrenos cinegéticos.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el paraje denominado "Galacho de la Alfranca", en los términos municipales de Pastriz y El Burgo de Ebro y cuyos límites son los siguientes: Soto Denis; sigue por la acequia Sosares hasta la casa del señor Barón de Guía Real; desde esta casa, por la margen izquierda del galacho "Las Espardinas" hasta la acequia nueva de obra de la finca "La Alfranca" de IRYDA; por esta acequia hasta el camino-mota de "La Alfranca"; por este camino-mota hasta el río Ebro y por este río hasta Soto Denis donde cierra.

c) Queda prorrogada la caza de la becada hasta el primer domingo de marzo en la zona de la provincia situada al Norte de la carretera local que une los pueblos de Santa Eulalia de Gállego, Fuencaldera Biel, Luesia, Uncastillo y Sos del Rey Católico.

Artículo 18.—**Competiciones internacionales de perros de muestra.**— Se faculta a ese Instituto para, a propuesta de la Federación Española de Caza, autorizar en terrenos sometidos a régimen especial, con la conformidad previa de sus titulares, el adiestramiento de perros de muestra, con especies de caza indígenas y sin armas de fuego, en época de veda de la caza menor, siempre que sea necesario efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en posibles competiciones internacionales.

Artículo 19.—**Medidas circunstanciales.**— A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de una comarca o provincia determinadas, en circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables, para la conservación de las especies, se faculta a ese Instituto para, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, adelantar la fecha de cierre del período hábil de caza de algunas de estas especies o de todas ellas, pudiendo ser aplicada esta medida protectora tanto a los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común como a los sometidos a régimen cinegético especial.

Las resoluciones dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán insertarse en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias afectadas y no surtirán efectos hasta que hayan transcurrido al menos cinco días hábiles, contados a partir de su inserción.

Artículo 20.—**Recomendaciones.**— Se recomienda a todas las autoridades y en especial a los Gobernadores civiles, que estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de

ser publicada en un plazo máximo de quince días en el "Boletín Oficial" de las provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25. 1, c) del vigente Reglamento de Caza.

Artículo 21.—**Infracciones.**— La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48.1 18 del Reglamento de Caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 8 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

1991

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en

1968

la Intervención del mismo se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1982 cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Pesetas
GASTOS	
B) Operaciones de capital.	
6 Inversiones reales	2.700.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes.

3 Tasas y otros ingresos	660.132
--------------------------------	---------

B) Operaciones de capital

7 Transferencias de capital	2.039.868
-----------------------------------	-----------

Lo que en cumplimiento del art. 14 de la Ley 40/81, de 26 de octubre se expone al público por quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, con la advertencia de que en ausencia de reclamaciones este acuerdo se elevará a definitivo.

Alesanco, a 2 de julio de 1982.

El Alcalde,

1986

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

EDICTO

1950

Doña María García Somalo, solicita licencia para instalar un establecimiento destinado a la venta de libros y objetos de escritorio, en esta localidad, calle Monseñor Martínez Somalo, s/n bajo.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas puedan formular durante quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Baños de Río Tobía, a 28 de junio de 1982.

El Alcalde,

1968